



**Ciudad de México, a 14 de abril de 2021.
PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL.**

EXPEDIENTE: CNHJ-MOR-608/21.

ACTOR: JAVIER ORIHUELA GARCÍA

**DEMANDADO: COMISION NACIONAL
DE ELECCIONES DE MORENA**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 14 de abril del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 21:00 horas del 14 de abril del 2021.

**MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 12 de abril de 2021.

PROCEDIMIENTO **SANCIONADOR**
ELECTORAL.

EXPEDIENTE: CNHJ-MOR-608/21

ACTOR: JAVIER ORIHUELA GARCÍA

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito presentado por el C. **JAVIER ORIHUELA GARCÍA**, recibido vía correo electrónico a la cuenta oficial de este órgano intrapartidario en fecha 31 de marzo de 2021, así mismo, se da cuenta del escrito denominado “Ampliación de la queja” suscrito por el mismo actor y recibido y recibido en fecha 01 de abril de 2021 y por la misma vía, ambos en contra de la **COMISION NACIONAL DE ELECCIONES**, por presuntas violaciones en el registro de Candidato por el Cuarto Distrito Electoral, con cabecera en Jojutla, Estado de Morelos.

En su recurso impugnativo el actor señala entre sus hechos los siguientes:

*“**PRIMERO.-** Me depara agravio, la determinación irregular, ambigua y carente de los requisitos de claridad, transparencia y objetividad en la elección como candidata a la C.**BRENDA ESPINOZA LOPEZ**, así como la determinación sin fundamento del método de encuesta, así como los elementos que sirvieron para la determinación que sirvió para la determinación de la candidatura que realizó el partido MORENA, para la Diputación Federal por el **CUARTO DSRITO ELECTORAL CON CABECERA EN JOJUTLA, MORELOS.** (...)”*

AGRAVIOS

“PRIMERO.- Me depara agravio la falta de nombramiento y desde luego la determinación sin fundamento del método de encuesta, así como los elementos que sirvieron para la determinación que eventualmente sirva para la asignación de la candidatura que realizó el partido MORENA para la Diputación Federal por el Cuarto Distrito.

(...);

TERCERO.- Constituye agravio a mi persona e intereses político electorales la determinación asumida por los integrantes de la COMISION NACIONAL DE ELECCIONES MORENA, quien fue hasta con fecha 06 de marzo de 2021, cuando se emitió el ajuste a la convocatoria a los procesos internos en la que se alude que sería con fecha 04 de marzo de 2021 cuando se daría a conocer las solicitudes aprobadas y para participar en el proceso de los aspirantes a las distintas candidaturas, lo que por fecha y condiciones desde luego ya había rebasado en al menos dos días, pues reitero el ajuste a la convocatoria se publicito hasta el día 06 de marzo del 2021, lo que deja nuevamente en estado de indefensión al suscrito, al no conocer cuáles son siquiera los elementos que se sirvieron para determinar mi exclusión como aspirante aprobado, luego entonces pido se atienda la presente queja en tiempo y forma”

CONSIDERA

PRIMERO. - Competencia. Esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA se considera **competente para conocer del caso.**

SEGUNDO. - Que a partir de lo que establece el **Artículo 49°** del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

TERCERO. Del tipo de procedimiento. Que, del análisis de El recurso de queja, que, motivan el presente acuerdo, estos encuadran con lo establecido por el artículo 38° del Reglamento de la CNHJ, por lo que el tratamiento a dar será el de **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL:**

*“**Artículo 38.** El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier protagonista del cambio verdadero y órgano de morena, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos en el artículo 1 del presente reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentas y principios democráticos durante los procesos electorales internos de MORENA y/o constitucionales.”*

CUARTO. - Que de acuerdo con lo establecido por el **Artículo 47°** de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

*“**Artículo 47°.** Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y*

compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales”.

Y que de los hechos expuestos en el recurso de queja presentado pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

QUINTO. - Admisión. Se admite el recurso de queja promovido por el C. JAVIER ORIHUELA GARCÍA, toda vez que reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 19 y Título Noveno del Reglamento de la CNHJ; 464, 465 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria.

Forma. – El recurso de queja, fue presentado ante esta Comisión Nacional, mismo que, contiene los requisitos mínimos señalados tanto en el Estatuto y Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, así como en las demás leyes supletorias aplicables al caso en concreto.

Legitimación y personería. - Se satisface este elemento, toda vez que el recurso de queja se promovió por el C. JAVIER ORIHUELA GARCÍA; toda vez que al ser militante de MORENA; los hechos que denuncian podrían transgredir los documentos básicos de MORENA.

Pruebas. De los medios probatorios ofrecidos por el C. JAVIER ORIHUELA GARCÍA, se tienen por ofrecidas las siguientes:

- Las **DOCUMENTALES**
- La **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO**

De las pruebas antes referidas, esta Comisión determinará, en su caso la admisión o desechamiento de las mismas, en el momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 55º del Estatuto de MORENA, así como por lo previsto en el Título Noveno del Reglamento de la CNHJ y demás leyes de la materia aplicables al caso en concreto.

SEXTO. - Que, de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentados por el actor, se desprende que **la autoridad responsable** de dicho acto lo **es presuntamente, el pte. del Comité Ejecutivo Nacional y Comisión Nacional de Elecciones**, a quien se le requiere para que rinda el informe respectivo dentro del plazo de **48 HORAS (CUARENTA Y OCHO HORAS)** a partir de la notificación del presente acuerdo respondan lo que a su derecho convenga, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de la CNHJ

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 47, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA, así como el 19, Título Noveno del Reglamento de esta CNHJ los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

- I. **Se admite** a trámite al recurso de queja promovido por el C. **JAVIER ORIHUELA GARCÍA**.
- II. **Agréguese** el presente al expediente **CNHJ-MOR-608/21** para efectos de sustanciarlo y tramitarlo conforme proceda hasta dejarlo en estado de resolución.
- III. **Notifíquese** el presente Acuerdo a las partes para los efectos legales y estatutarios a los que haya lugar.

- IV. **Córrasele traslado a la parte demandada con el recurso de queja**, para que dentro del plazo de **48 HORAS (CUARENTA Y OCHO HORAS)** a partir de la notificación del presente acuerdo responda lo que a su derecho convenga, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de la CNHJ; apercibiéndoles de que, de no hacerlo, se les dará por precluido su derecho. Dicho escrito de respuesta podrá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: morenacnhj@gmail.com.
- V. **Publíquese en los estrados electrónicos** de este órgano de jurisdiccional por un plazo de **03 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO